

NOVIEMBRE 11 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE, LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES POR RETIRO DEFINITIVO”.

LA RECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el (la) funcionario (a) REMO CECCATO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.107.532.346 laboró desde el 26 de enero de 2011 y hasta el 31 de octubre de 2021, en el cargo de Director de Banda, Código 265, Grado 07; por lo que se hace necesario liquidar las prestaciones sociales por retiro de definitivo.

El decreto 961 de 2021 fija las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones el cual rige a partir del 01 de enero de 2021.

El Decreto Ley 1042 de 1978, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.10.11 señala que el tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto de tiempo de servicio.

Que el servidor público REMO CECCATO, solicitó durante su permanencia en la Institución diferentes Licencias Ordinarias o Permisos no Remunerables discriminados así:

INTERRUPCIONES LABORALES LICENCIAS ORDINARIA O PERMISOS NO REMUNERABLES							
RESOLUCION	DESDE			HASTA			total dias Interrupcion
	No.	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	
R/ 109 JUNIO 2014	14	7	2014	17	7	2014	4
R/ 136 JUNIO 2017	29	6	2017	30	6	2017	2
R/ 136 JUNIO 2017	11	7	2017	16	7	2017	6
TOTAL							12

En tal sentido, el tiempo servido será el que resulte luego de descontar los doce (12) días de licencia no remunerada concedida al funcionario.

Que de conformidad con el decreto 961 de 2021 las prestaciones a reconocer al señor REMO CECCATO son las siguientes:

1. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (por retiro definitivo)

El artículo 45 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que a los funcionarios se les reconocerá y pagará una bonificación por servicios prestados cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial y de conformidad el artículo 10 del Decreto 961 de 2021, se les reconocerá el treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla y que al empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados..

Que durante el tiempo laborado en la entidad, por cada año del tiempo servido para efectos de la Prima de Navidad, la Prima Extralegal, la Prima de Servicios y la Bonificación por Servicios Prestados, al empleado le fueron descontados en días y en dinero los permisos y/o licencias No remuneradas que le fueron otorgadas durante su vinculación.

NOVIEMBRE 11 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE, LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES POR RETIRO DEFINITIVO”.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer y pagar la Bonificación por servicios Prestados de manera proporcional al tiempo realmente laborado, liquidándolo de la siguiente manera:

Periodo continuo proporcional: Del 8/02/2021 hasta el 31/10/2021
 Días causados: 263 días

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS					
Formula Liquidacion	Salario X 35% / 360 X dias laborados				
Aplicación Formula	7,086,286	x 35%	2,480,200	/ 360	x dias laborados
Valor a Pagar	1,811,924				

2. PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL (por retiro definitivo)

El artículo 58 del decreto 1042 de 1978 señala que los funcionarios tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Que el Decreto 961 de 2021, en su artículo 7º estable, para el Pago proporcional de la prima de servicios que cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.

Que en tal sentido, es procedente efectuar el pago de esta prestación, liquidándola de la siguiente manera:

Periodo inicial causado: Del 01/07/2021 hasta el 31/10/2021
 Total Meses Completos: 1 Doceavas Causadas
 Base de Liquidación
 Asignación Básica: \$7.086.286
 1/12 Bonificación Servicios Prestados \$ 208.658
 Total Salario Base: \$7.294.944

PRIMA SERVICIOS PROPORCIONALES					
Formula Liquidacion	Salario + BXSP / 2 / 12 x meses completos laborados				
Aplicación Formula	7,294,944	/ 2	/12	x	4
Valor a Pagar	1,215,824				

3. PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL (por retiro definitivo)

Que el Artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 indica que para liquidar “LA PRIMA DE NAVIDAD”, a los empleados públicos y trabajadores oficiales los cuales tienen derecho al reconocimiento, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y que cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año de servicio, tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio laborado.

Que, por lo anterior, es procedente liquidar la prima de navidad de manera proporcional por al tiempo servido, de la siguiente manera:

NOVIEMBRE 11 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE, LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES POR RETIRO DEFINITIVO”.

Periodo inicial causado:	Del 01/01/2021 hasta el 31/10/2021
Total Días	300 días
Base de Liquidación	
Asignación Básica:	\$7.086.286
1/12 Prima Extralegal	\$331.235
1/12 Prima de Servicios	\$293.368
1/12 Prima de Vacaciones	\$318.288
1/12 Bonificación Servicios Prestados	\$208.658
Total Salario Base:	\$8.237.835

PRIMA NAVIDAD PROPORCIONAL	
Formula Liquidacion	Salario + Factores Salariales / 12 x meses completos laborados
Aplicación Formula	8,237,835 / 12 x 10
Valor a Pagar	6,864,863

4. DE LAS VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN PROPORCIONAL (POR RETIRO DEFINITIVO)

Que el Decreto 1045 de 1978 en su Artículo 8 establece “DE LAS VACACIONES”. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios....”, en su artículo 17 establece “De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones....”

El artículo 1º de la Ley 995 de 2005 2, señala:

“ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.” (Subrayado fuera del texto)

Que el Decreto 404 de 2006, dispone en su artículo 1, lo siguiente:

“ARTICULO 1. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.” (Subrayado fuera del texto)

Que por cada año del tiempo servido para efectos de las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación por Servicios Prestados, al empleado no se le descontaron los días de los permisos y/o licencias No remuneradas; por lo que es necesario descontar en tiempo y en dinero dichos pagos proporcionales.

Que, por lo anterior, es procedente liquidar las prestaciones sociales de las vacaciones, prima de vacaciones, y bonificación especial de recreación descontando los (12) días de Licencia otorgados al empleado durante por el tiempo laborado en la entidad debido al retiro definitivo, de la siguiente manera:

Periodo inicial causado:	Del 08/02/2021 hasta el 31/10/2021
Total Días	263 días
Base de Liquidación	
Asignación Básica:	\$7.086.286
1/12 Bonificación Servicios Prestados	\$ 208.658
1/12 Prima de Servicios	\$ 306.867
1/12 Prima Extralegal	\$ 331.235
Total Salario Base:	\$7.933.046

NOVIEMBRE 11 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE, LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES POR RETIRO DEFINITIVO”.

VACACIONES PROPORCIONALES				
Formula Liquidacion	Salario X dias laborados / 720			
Aplicación Formula	7,933,046	x	263	/ 720
Valor a Pagar	2,897,765			

PRIMA VACACIONES PROPORCIONALES				
Formula Liquidacion	Salario X dias laborados / 720			
Aplicación Formula	7,933,046	x	263	/ 720
Valor a Pagar	2,897,765			

BONIFICACION RECREACION PROPORCIONAL				
Formula Liquidacion	BRC X dias laborados / 360			
Aplicación Formula	472,419	x	263	/ 360
Valor a Pagar	345,128			

5. PRIMA DE EXTRA- SEMESTRAL DICIEMBRE (por retiro definitivo)

Que la Ordenanza No. 027 de 1988 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca ordena en su artículo 1ª reconocer una Prima Extra-semesteral de servicios equivalente a quince 15 de salario la cual se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

En tal sentido, los empleados públicos y trabajadores oficiales que tienen derecho a este reconocimiento, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y que cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el semestre tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio laborado y siempre y cuando hubiese laborado 90 o más días.

Que, por lo anterior, es procedente liquidar la prima de Extra- Semestral de manera proporcional por el tiempo servido de la siguiente manera:

Periodo inicial causado:	Del 01/07/2021 hasta el 31/10/2021
Total Días	120 días
Base de Liquidación	
Asignación Básica:	\$7.086.286
1/12 Bonificación Servicios Prestados	\$208.658
1/12 Prima de Servicios	\$306.867
1/12 Prima Extralegal	\$327.955
1/12 Prima Vacaciones	\$318.288
Total Salario Base:	\$8.248.054

PRIMA EXTRALEGAL PROPORCIONAL				
Formula Liquidacion	Salario + Factores Salariales / 6 meses x meses completos laborados			
Aplicación Formula	8,248,054	/ 12	x	4
Valor a Pagar	2,749,351			

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor del señor REMO CECCATO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.107.532.346 las sumas liquidadas por Prestaciones Sociales por retiro definitivo, de la siguiente manera:

NOVIEMBRE 11 DE 2021

“POR LA CUAL SE RECONOCE, LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UN EXFUNCIONARIO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES POR RETIRO DEFINITIVO”.

Concepto Prestacion Social	Valor a Pagar
Bonificacion x Servicios proporcional	1,811,924
Prima Servicios Proporcional	1,215,824
Prima Navidad	6,864,863
Vacaciones proporcionales	2,897,765
Prima vacaciones proporcionales	2,897,765
Bonificación x Recreacion proporcional	345,128
Prima extralegal Proporcional	2,749,351
TOTAL PAGAR SIN DEDUCCIONES	18,782,621

El valor de la Presente liquidación asciende a la suma de (\$18.782.621) Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintiún Pesos M/cte., antes de deducciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tesorero de la entidad pagará los valores liquidados en la presente Resolución debidamente legalizada e imputada al gasto del presupuesto de la entidad una vez aplicadas las correspondientes deducciones de ley.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición establecido por la Ley, el cual puede ser interpuesto ante el Instituto Departamental de Bellas Artes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al interesado y envíese copia de la presente resolución al expediente de la Hoja de Vida, a presupuesto y a tesorería para su respectivo pago.

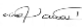

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Noviembre del 2021



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
 Rectora

Elaboró: Diana Isabel García Buitrago – Contratista 
 Aprobó: Clara Barragán Tovar – Profesional Universitario - Coordinación Administrativa 
 Reviso: José Albeiro Romero - Vicerrector Administrativo y Financiero 
 Visto Bueno: Rosa Cortes – Asesora Jurídica 